



**Folio RMEX202600113
01-07-2026**

**CONSTITUYE COMITÉ ASESOR PARA ALCANZAR LA
EQUIDAD EN LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS
DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY
N° 21.757 Y DESIGNA REPRESENTANTE DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.**

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Adopta las medidas que indica en relación con el Ministerio de Economía y Comercio y sus atribuciones y actividades; en la ley N° 21.757, que Establece un mecanismo para aumentar la participación de mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la ley N° 21.757 estableció que en las sociedades anónimas abiertas y en las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de los miembros de los directorios. Los estatutos de dichas sociedades deben contemplar mecanismos para alcanzar el cumplimiento de la proporción al momento de la elección del directorio en la respectiva junta de accionistas.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.757, ese cuerpo legal entró en vigencia el 1 de enero de 2026, y, además, estableció una vigencia especial diferida para el cumplimiento de las condiciones señaladas en el considerando anterior.
3. Que, el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.757 crea el Comité Asesor para alcanzar la Equidad en los Directorios de las Empresas, en adelante “el Comité”.
4. Que, el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.757, señala la composición del Comité, el cual será presidido por el o la representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. Que, el artículo señalado precedentemente dispone que el Comité deberá constituirse dentro los seis primeros meses desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.757.
6. Que, a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en la norma legal que crea el Comité, resulta necesario constituirlo y designar a la persona representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien en su rol de presidente del mismo, deberá coordinar las acciones necesarias para su adecuada integración y funcionamiento.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUYÉSE el Comité Asesor para alcanzar la Equidad en los Directorios de las Empresas del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.757.

El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, el cual se designa en este acto.
- b) Una o un representante del Ministerio de Hacienda.
- c) Una o un representante del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
- d) Una o un representante de la Comisión para el Mercado Financiero.
- e) Dos representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las sociedades anónimas abiertas o especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.
- f) Una o un representante del sector no gubernamental, sin fines de lucro, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y/o la profesionalización de los directorios.

En la integración del Comité las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de sus miembros.

Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem.

El Comité podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Evaluar la implementación gradual de la presente ley e identificar brechas según rubros o sectores económicos.
- b) Coordinar con organismos públicos y privados la recopilación de información y la elaboración de reportes sobre la evolución en la integración de los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, de acuerdo con los porcentajes sugeridos en la ley.
- c) Proponer a los ministerios involucrados medidas complementarias que permitan fortalecer la equidad de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, las que incluirán incentivos y estrategias de capacitación y difusión, además de potenciar la debida

- coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a ésta.
- d) Promover la capacitación y el desarrollo de redes y programas para potenciar la equidad de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.
 - e) Enviar reportes anuales a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados sobre el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, corresponderá al Comité evaluar, dentro de los seis años desde su constitución, en el contexto de la implementación de la ley, el funcionamiento de los registros de directoras y directores existentes en relación con la incidencia, fomento y difusión de la participación de las mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero. A partir de dicho análisis, el Comité podrá proponer a las Ministras o Ministros de Economía, Fomento y Turismo, de Hacienda y de la Mujer y la Equidad de Género, medidas orientadas a fortalecer estos aspectos, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia correspondan a otros organismos.

El Comité celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por quien lo presida. Excepcionalmente, el Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias si así lo solicitan conjuntamente los miembros contemplados en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo segundo transitorio de la ley N° 27.757, facultad que podrán ejercer hasta dos veces por año, previa solicitud fundada en las funciones del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESÍGNASE a doña María de los Ángeles Figueroa Bañados, cédula de identidad N° 10.189.543-2, como representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el Comité Asesor para alcanzar la Equidad en los Directorios de las Empresas del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.757.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a doña María de los Ángeles Figueroa Bañados la presente resolución ministerial exenta, a fin de que coordine las acciones necesarias para la adecuada integración y funcionamiento del referido Comité.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DANIEL MAS VALDÉS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- CZT/MCL/MBA/DMR
- Distribución:
- Gabinete Ministro de Economía, Fomento y Turismo
 - María de los Ángeles Figueroa Bañados
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes

Información de firma electrónica:		
Firmantes	DANIEL SEBASTIÁN MAS VALDÉS	
Fecha de firma	01-07-2026	
Código de verificación	713156	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	